

Entre las sanciones está contemplado:

- El despido del trabajador o trabajadora cuando se ha comprobado su condición de acosador(a), sin derecho a indemnización, ya que se ha incorporado el Acoso Sexual como causal de despido (Art.160, N°1).

Alternativamente, el trabajador o trabajadora afectado por Acoso Sexual por parte de su empleador(a) puede:

- Acudir al Tribunal del Trabajo respectivo poniendo término al contrato de trabajo y demandando el pago de las indemnizaciones legales correspondientes.
- Solicitar el incremento del 80 por ciento en sus indemnizaciones legales si el empleador(a) no dio cumplimiento al procedimiento por Acoso Sexual.
- Si el trabajador(a) invocó falsamente la causal de Acoso Sexual como fundamento del autodespido, debe indemnizar los perjuicios que cause al afectado(a) y podrá ser objeto de acciones legales que procedan (responsabilidad criminal).

Dirección del Trabajo, más cerca de las trabajadoras y trabajadores:

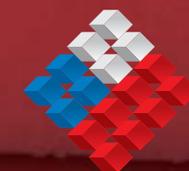
Arica, Iquique, Pozo Almonte, Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones, Tal Tal, María Elena, Copiapó, Chañaral, Huasco, Caldera, El Salvador, Diego de Almagro, Coquimbo, La Serena, Vicuña, Illapel, Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe, Quillota, San Antonio, Los Andes, La Ligua, Quilpué, Casablanca, Limache, Hijuelas, Llay Llay, Rancagua, San Fernando, Rengo, San Vicente de Tagua Tagua, Santa Cruz, Pichilemu, Graneros, Las Cabras, Talca, Curicó, Linares, Cauquenes, Constitución, Molina, San Javier, Parral, San Clemente, Concepción, Los Angeles, Chillán, Lebu, Coronel, Curanilahue, San Carlos, Talcahuano, Tomé, Cañete, Arauco, Coelemu, Laja, Yumbel, Nacimiento, Temuco, Angol, Victoria, Loncoche, Villarrica, Pitrufquén, Curacautín, Collipulli, Traiguén, Valdivia, La Unión, Lanco, Panguipulli, Paillaco, Puerto Montt, Osorno, Puerto Varas, Ancud, Castro, Chaitén, Quellón, Purranque, Calbuco, Río Negro, Coyhaique, Aysén, Puerto Cisnes, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Santiago Centro, San Miguel, Talagante, Melipilla, Puente Alto, Buin, Ñuñoa, Maipú, Estación Central, San Bernardo, La Florida, Providencia, Las Condes, Quilicura, María Pinto, Isla de Maipo, San Pedro, Curacaví, Padre Hurtado y Colina.



ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO

CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL
600 450 4000

www.direcciondeltrabajo.cl



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



ACOSO SEXUAL

Se produce Acoso Sexual cuando un hombre o una mujer realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos, que amenacen o perjudiquen la situación laboral o las oportunidades en el empleo de la persona acosada.

El Acoso Sexual afecta a la dignidad de los trabajadores(as) y perjudica el clima laboral de la organización o empresa.

El empleador(a) tiene la obligación de incorporar en el Reglamento Interno un procedimiento para tramitar denuncias de Acoso Sexual, medidas de resguardo para la acosada o acosado y sanciones para el acosador o acosadora.

Pueden cometer Acoso Sexual: el empleador o empleadora del sector privado o público y un trabajador o trabajadora del sector privado o público que sea superior o par del afectado o afectada.

Pueden ser víctimas de Acoso Sexual: un trabajador o trabajadora del sector privado o público, subordinado o par del autor de acoso sexual.

QUÉ HACER

La persona víctima de Acoso Sexual debe hacer un reclamo por escrito en la empresa, establecimiento o servicio en que trabaja o directamente a la Inspección del Trabajo.



LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL:

- Recepcionarán las denuncias por Acoso Sexual
- Investigarán las denuncias efectuadas por el afectado(a) o por el empleador(a).

El empleador(a) que recibe la denuncia por Acoso Sexual puede optar entre hacer directamente una investigación interna o, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo, la que tendrá 30 días para efectuar la investigación.

La investigación interna efectuada por el empleador(a) debe realizarse en un plazo de 30 días, de manera reservada, garantizando el derecho a que ambas partes sean escuchadas. Una vez concluida la investigación, los resultados deben enviarse a la Inspección del Trabajo.

Si la denuncia fue hecha por el afectado(a) o derivada por el empleador(a) a la Inspección del Trabajo, ésta debe efectuar una investigación en los mismos términos descritos anteriormente. Finalizada la investigación comunicará los resultados al empleador(a) y, de haber comprobado la existencia del Acoso Sexual, le sugerirá adoptar medidas concretas.

SANCIONES POR ACOSO

Si se comprueba el Acoso Sexual, el empleador(a) tiene un plazo de 15 días, a partir de la recepción del informe con las eventuales observaciones de la Dirección del Trabajo, para aplicar las sanciones que correspondan.

El procedimiento y las sanciones deben estar contenidas en el Reglamento Interno.